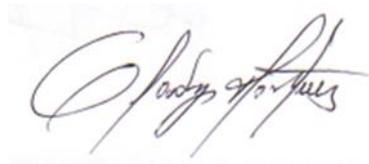


**NOTA SECRETARIAL:** Señora juez, le informo que por reparto correspondió el presente proceso Sucesorio de mínima cuantía radicada bajo el no.702154089001-2022-00068-00.

Corozal, 30 de marzo 2022.



GLADYS CECILIA MARTINEZ BENITEZ  
OFICIAL MAYOR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL.  
Corozal, Sucre. Treinta (30) de marzo del año dos mil veintidós (2022).**

**REFERENCIA: PROCESO SUCESIÓN -MENOR CUANTÍA**

**DEMANDANTES: MARIA DEL ROSARIO PERÉZ PETANO Y OTROS**

**CAUSANTE: BERTHA CRISTINA PERÉZ PETANO**

**RAD No: 702154089001-2021-00068-00**

**Asunto: ADMITE**

**1.- ASUNTO**

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **BERTHA CRISTINA PERÉZ PETANO (Q.E.P.D.)**. Remitida por razones de competencia fijada con fundamento en el factor cuantía de los bienes relictos, y de su revisión se advierte lo siguiente:

Se pretende la apertura de la sucesión intestada de la causante **BERTHA CRISTINA PERÉZ PETANO (Q.E.P.D.)** persona que en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número **1.100.624.827**, a través de apoderada promovida por **MARIA DEL ROSARIO PÉREZ PETANO C.C. No.64.739.003**, **JOSÉ DE JESÚS MARÍA PÉREZ PETANO C.C. No.9.309.747**, **JORGE BERNADO PÉREZ PETANO C.C. No.9.312.787** Y **EDGARDO AMILCAR PERÉZ PETANO C.C. No.92.551.117**, mayores de edad, quienes tienen segundo vínculo consanguíneo con la causante.

## **2.-ANTECEDENTES**

- Declarar abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la señora BERTHA CRISTINA PÉREZ PETANO (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con la C.C. No. 1.100.624.827, persona fallecida en esta ciudad, lugar de su último domicilio, el día 14 de septiembre de 2021.
- Se declare que los señores MARIA DEL ROSARIO PÉREZ PETANO, JOSÉ DE JESÚS, MARÍA PÉREZ PETANO, JORGE BERNARDO PÉREZ PETANO y EDGARDO AMILCAR PÉREZ PETANO, en su calidad de hermanos carnales de la cujus, tienen derecho para intervenir en este proceso, abrir la sucesión, así como en la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes del causante.
- Que se decrete la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes del causante.
- Que se sirva el despacho a fijar y publicar el edicto emplazatorio, conforme a lo ordenado en el Artículo 108 del Código General del Proceso, para que alleguen al proceso los que se crean con derecho en la presente sucesión.
- Que los señores, MARIA DEL ROSARIO PÉREZ PETANO, JOSÉ DE JESÚS MARÍA, JORGE BERNARDO, EDGARDO AMILCAR PÉREZ PETANO, en su calidad de hermanos carnales de la cujus, manifiestan aceptar la herencia, con beneficio de inventario.
- Que al momento de la distribución y adjudicación de las hijuelas, teniendo en cuenta que nos encontramos frente a una sucesión del tercer orden hereditario, se haga conforme a lo establecido en el artículo 1047 del Código Civil, en lo referente a que los hermanos carnales recibirán el doble de la porción que los hermanos que sean simplemente maternos o paternos.
- Que todos los que entren a la sucesión deberán asumir los gastos referentes a pago de impuesto predial, notaria e instrumentos públicos, derivados de la adjudicación, por partes iguales.
- Que se sirva señor Juez, a reconocerme personería jurídica para intervenir en el presente proceso como apoderado de los señores MARIA DEL ROSARIO PÉREZ PETANO; JOSÉ DE JESÚS MARÍA PÉREZ PETANO; JORGE BERNARDO PÉREZ PETANO; EDGARDO AMILCAR PÉREZ PETANO.

## **3.- CONSIDERACIONES**

Como quiera que reúne los requisitos del Art. 82 y siguientes, concordantes con los arts. 488 y 489 del C.G.P y Decreto 806 de 2020 se le darán el trámite de ley declarando abierta la sucesión.

En consecuencia, el Juzgado

#### **4. R E S U E L V E**

**PRIMERO.-: ACEPTAR** la competencia señalada por el Juzgado Promiscuo de Familia de esta ciudad para conocer de este asunto.

**SEGUNDO.-:DECLARAR** abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESION intestada de la causante **BERTHA CRISTINA PERÉZ PETANO (Q.E.P.D.)** quien en vida se identificó con la C.C. 1.100.624.827, fallecida el 14 de septiembre de 2021 en esta ciudad, propuesto a través de apoderado judicial por los señores **MARIA DEL ROSARIO, JOSÉ DE JESUS MARIA, JORGE BERNADO y EDGARDO AMILCAR PERÉZ PETANO**, identificados con las cédulas de ciudadanía números **64.739.003, 9.309.747, 9.312.787 y 92.551.117** respectivamente, siendo la ciudad de Corozal el último lugar de domicilio y asiento principal.

**TERCERO.-:RECONOCER** como interesados en la sucesión de la causante **BERTHA CRISTINA PERÉZ PETANO (Q.E.P.D.)** en calidad de heredero a **MARIA DEL ROSARIO, JOSÉ DE JESUS MARIA, JORGE BERNADO y EDGARDO AMILCAR PERÉZ PETANO**, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

**CUARTO.-:DECRETAR** el inventario y avalúos de los bienes herenciales.

**QUINTO.-:**En cumplimiento a lo establecido al artículo 490 del Código General del Proceso, se dispone a oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, informando sobre la apertura del presente juicio de sucesión. Procédase de conformidad por la secretaria del Juzgado.

**SEXTO.-:ORDENAR** el emplazamiento de todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión de la causante **BERTHA CRISTINA PERÉZ PETANO (Q.E.P.D.)**, dicha difusión deberá hacerse, cumpliendo lo dispuesto en el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020, y en ese orden de ideas el mismo se realizará únicamente con la inserción en el Registro Nacional de Emplazados del Consejo Superior de La Judicatura.

Por secretaria dese cumplimiento tanto al registro anteriormente ordenado, como al Registro de Apertura de Sucesiones de la página de la Rama Judicial, déjense las constancias de rigor.

**SÉPTIMO.-: ORDENAR** que el presente juicio sea incluido en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, que deberá contener los siguientes datos:

1. Denominación del juzgado en que se radicó el proceso; 2. Nombre completo de los causantes; 3. Último domicilio del causante; 4. Mención de la clase de sucesión: Testada o intestada; 5. La convocatoria de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, para que, si fueren herederos, legatarios, cesionarios de éstos, cónyuge, compañero (a) permanente, o albacea, concurren antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes; 6. Número de radicación del proceso.

Dicha información estará de manera permanente en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

**OCTAVO.-** De conformidad con lo previsto en el art 492 del C.G.P. se ordena a los herederos demandante notificar a los señores **LACIDES SEGUNDO PEREZ PETANO, ALEJANDRO PEREZ PETANO y MIRIAN DEL SOCORRO VIVERO PETANO**, de quienes se enuncia son también herederos de la causante **BERTHA CRISTINA PERÉZ PETANO (Q.E.P.D.)**, en la forma dispuesta en el artículo 291 del CGP o en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 que prevé *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el 366 interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”*.

Parágrafo. El demandante en las diligencias tendientes a surtir las notificaciones ordenadas, deberá requerir expresamente a los notificados para que en el término de veinte días (20) prorrogable por otro igual, acrediten con la presentación los respectivos registros civiles la calidad en que se le nombra y declaren si aceptan o repudian la asignación que se les ha deferido, tal como lo disponen los arts. 492 del C.G.P. y 1290 C.C.

**NOVENO.-REQUERIR** a los señores **LACIDES SEGUNDO PEREZ PETANO, ALEJANDRO PEREZ PETANO y MIRIAN DEL SOCORRO VIVERO PETANO**, acrediten con la presentación de sus respectivos registros civiles de nacimiento, el interés que les asiste dentro de la presente sucesión.

**DÉCIMO.-NOTIFICAR** a los sujetos procesales -conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y al Acuerdo No. CSJSUA20-36 15 de junio de 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Sucre-, que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo [jprmpaldescorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:jprmpaldescorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF, y dentro del horario judicial establecido en el acuerdo respectivo para éste Distrito Judicial.

**UNDÉCIMO.-ATENDIENDO** A lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 de Acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE

electrónicamente ésta providencia a los interesados (demandante y su apoderado), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

**DUODÉCIMO-: RECONOCER** personería para actuar en representación de la parte demandante al abogado (a) **VALENTINA PÉREZ DIAZ**, portador de la cédula de ciudadanía No 1.107.801.397 y TP No 355.947 del C.S. de la Judicatura, como apoderado (a) judicial de los señores **MARIA DEL ROSARIO, JOSÉ DE JESUS MARIA, JORGE BERNADO y EDGARDO AMILCAR PERÉZ PETANO.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MARITZA CURY OSORNO  
JUEZA